CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CIMATEC S.A

CAPITAL: $ 5'000.000. ******

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen por sus propios derechos los señores XAVIER MINCHALA BRIONES, de estado civil soltero, ejecutivo; y, EFREN VASQUEZ BERMEO, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Xavier Minchala Briones, de estado civil soltero y el señor Efrén Vásquez Bermeo, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Por Guayaquil Independiente

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SINTECORP S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SINTECORP S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de

camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su respuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra,venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus respuestos, equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o *unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros* comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar,vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Por Enfoque Independiente

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARÍA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. q) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. r) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros. s) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados. t) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos. u) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica. v) La importación, exportación, compra y venta de

libros, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia prima conexa. w) La representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la empresa que los requiera servicos especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales teléfonicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Por Guayaquil Independiente

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales ferroso y no ferros, y canteras, con exculsión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podra además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.

a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo) dividido en cinco mil acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,oo) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Por Guayaquil Independiente

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podra modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente

estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamenos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administarción de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo tiular. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir

República del Ecuador
NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil
Ab. GLORIA LECARO de CRESPO
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.00 12021

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9500646

S/. 1.250.000.00

GUAYAQUIL ENERO 18 de 199 5
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MINCHALA BRIONES	0906346440	S/	625.000.00
ANGEL E. VASQUEZ BERMEO	0905146759		625.000.00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00-100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CIMATEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día FEBRERO/20, a la tasa del 31%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO INVERSIONES GUAYAQUIL

Firma Autorizada

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA GUAYAQUIL

C- 14700-1

ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla le ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA

República del Ecuador
NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil
Por Guayaquil Independiente
Ab. GLORIA LECARO de CRESPO
AB. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma ilegible) Abogado Juan Trujillo Espinel. Registro número siete mil ochocientos veintinueve. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregada a esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY FE.

XAVIER MINCHALA BRIONES

C.C. 0906346440 C.V. 025-131

EFREN VASQUEZ BERMEO

C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

SE-

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA
del Cantón Guayaquil

Por Guayaquil Independiente

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-000974 de fecha 10 de Febrero de 1995, emitida por la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **CIMATEC S.A.** de fecha 19 de Enero de 1995, otorgada ante la Notaria Novena de este Cantón Ab. Gloria Lecaro de Crespo.- Guayaquil, a 13 de Febrero de 1995.- **LA NOTARIA.-**

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-000974, dictada el 10 de Febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada -

CIMATEC S. A., de fojas 8.438 a 8.453, número 1.192 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.269 - del Repertorio .- Guayaquil, Febrero veinte i uno de mil novecien tos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero veinte i uno de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada CIMATEC S. A. .- Guayaquil, Febrero veinte i uno de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL